



Resolución Directoral

N° 4906-2007-MTC/20

Lima, 17 DIC 2007

VISTO:

El Memorando N° 3897-2007-MTC/20.5 del 13.12.2007 de la Gerencia de Obras, por medio del cual remite el Informe N° 098-2007-MTC/20.5-CJE, elaborado por la Especialista de Obras, con relación a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 suscrito el 15.12.2005 con el CONSORCIO MADRE DE DIOS (INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – PEDRO LAINEZ LOZADA INGENIEROS S.A.), para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Guillermo Billinghurst"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la década de los años 80, el Estado Peruano adquirió a la empresa WAAGNER BIRO STAHLBAU AG una estructura metálica para puente colgante, de 528 metros lineales de longitud, a un costo aproximado de US\$ 10 000 000 que se encuentran almacenados en los Aeropuertos de Puerto Maldonado, ciudad de Madre de Dios, y La Joya, en la ciudad de Arequipa;

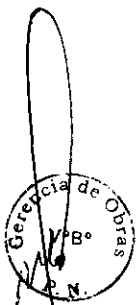
Que, el 22.07.2005 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL convocó al proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 0001-2005-MTC/20 – 2da. Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Presidente Guillermo Billinghurst", convocado por PROVIAS NACIONAL, bajo la modalidad de Concurso Oferta;

Que, 11.08.2005, PROVIAS NACIONAL, mediante Resolución Directoral N° 822-2005-MTC/20, aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente al Concurso Público N° 0020-2005-MTC/20 para la Contratación de la Firma Especializada para la Inspección y Evaluación de los Componentes de la Estructura Metálica Almacenada del Puente Presidente Guillermo Billinghurst, con un Valor Referencial del monto de S/. 594 524,83, incluidos los impuestos de Ley, con precios al mes de junio de 2005;

Que, el 25.08.2005, con Nota de Elevación N° 723-2005-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite al Titular del Pliego el expediente señalado precedentemente, para el trámite de Exoneración;

Que, el 26.08.2005, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Supervisión de Obra N° 245-2005-MTC/20 con el CONSORCIO INTEROCEANICO DE PUENTES, para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Guillermo Billinghurst";

Que, 15.12.2005, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 con el CONSORCIO MADRE DE DIOS (CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CONCIVILES / INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A. - INCOT S.A.), en el cual, la Cláusula Segunda, establece que es objeto del mismo la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Guillermo Billinghurst", de acuerdo con las Bases del proceso de selección, los términos de referencia y la oferta técnica y económica del Contratista;



Que, el 14.02.2006, mediante Resolución Ministerial N° 127-2006 MTC/02 se autorizó a la Entidad exonerarse del Concurso Público N° 0020-2005-MTC/20 para la contratación de la firma especializada para la Inspección y Evaluación de los Componentes de la Estructura Metálica Almacenada del Puente Presidente Guillermo Billinghurst, como servicios personalísimos. Dicha Resolución Ministerial fue materia de una rectificación material a través de la Resolución Ministerial N° 499-2006 MTC/02 con fecha 27.06.2006;

Que, el 07.07.2006, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la Etapa de Ejecución de la Obra en mención. Posteriormente, con fecha 20.07.2006, queda establecido el inicio del plazo de ejecución de la Obra, comunicada con Oficio N° 1058-2006-MTC/20;

Que, el 13.02.2007, PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría N° 023-2007-MTC/20 con la empresa WAAGNER BIRO STAHLBAU AG, de origen austriaco, para la prestación del Servicio Especializado de "Inspección y Evaluación de los Componentes de la Estructura Metálica del Puente Metálico Colgante Presidente Guillermo Billinghurst";

Que, el 28.08.2007, se recibe la Carta N° WBP-022-2007 por medio del cual la empresa WAAGNER BIRO STAHLBAU AG, remite el Informe de la Evaluación de la Estructura Metálica,

Que, el 16.11.2007, la Gerencia de Obras con ocasión de la Carta N° 039-2007/CIP-RL de la Supervisión, remite a la Gerencia de Asuntos Legales a través del Memorando N° 3561-2007-MTC/20.5 el Informe N° 085-2007-MTC/20.5-CJE, en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"(...) Asimismo, en su Carta mencionada, el Supervisor adjunta el Informe N° 032-2007/ECV- OBRA, en el que se indican los siguientes escenarios:

- Escenario 1.- Continuidad del Contrato con trámite de Presupuesto Adicional de Obra que incluya los factores que afectan su continuidad.*
- Escenario 2.- Suspensión temporal del Contrato, hasta resolver los factores que afectan su continuidad.*
- Escenario 3.- Ampliación de Plazo por paralización de Obra, hasta resolver los factores que afectan su continuidad.*
- Escenario 4.- Resolución del Contrato de Obra y posterior licitación para la ejecución del saldo de Obra cuando se hayan resuelto los factores que han afectado la continuidad del Contrato (...).*

(...) El Escenario 1, Continuidad del Contrato con trámite de Presupuesto Adicional de Obra, como se indico la Gerencia de Asuntos Legales ha considerado que un Presupuesto Adicional no es procedente, y con relación al Escenario 3, Ampliación de Plazo por paralización de Obra, hasta resolver los factores que afectan su continuidad, es el mas oneroso para la Entidad de los considerandos por lo que se considera el menos conveniente y el mas factible a descartar (...);

Que, el 19.11.2007, se recibe la Carta N° WBP-029-2007 por medio del cual la empresa WAAGNER BIRO STAHLBAU AG, remite el Informe de la Evaluación de los cables, descartando 5 de los 24 Cables;

Que, el 05.12.2007, la Gerencia de Obras en razón de lo solicitado por la Gerencia de Asuntos Legales con Memorando N° 6759-2007-MTC-20.3 del 20.11.2007, remite mediante el Memorando N° 3768-2007-MTC/20.5 el Informe N° 092-2007-MTC/20.5-CJE, a través del cual, manifiesta entre otros, lo siguiente:

"(...) El Escenario 1, no se analiza en razón del pronunciamiento de la Gerencia de Asuntos Legales de que no es procedente un Presupuesto Adicional al Contrato de Obra, la adquisición de cables, adquisición de piezas faltantes – enderezado de piezas, y pintado de la estructura metálica.



Resolución Directoral

N° 4906-2007-MTC/20

Lima, 17 DIC 2007

Los Escenarios 2 y 3 serían los mas onerosos para la Entidad, asimismo en el análisis de cada caso se indico las desventajas para la Entidad, como es el caso del tiempo para la adquisición de cables y elementos metálicos, el enderezado de elementos metálicos y el pintado de la estructura metálica y cables es un estimado y no está definido, entre otros aspectos que se indicaron.

El Escenario 4 es el menos oneroso para la Entidad y concluye la relación contractual, pudiendo en este caso la Entidad evaluar posibles alternativas para realizar el montaje de la estructura metálica, bajo este escenario sería el recomendable para la Entidad (...);

Que, al respecto de lo señalado precedentemente, la Gerencia de Asuntos Legales con Informe N° 497-2007-MTC/20.3-RIVO-AAR-MBR del 06.12.2007, manifiesta lo siguiente:

- (...) Conforme a lo manifestado por la Supervisión CONSORCIO INTEROCEANICO DE PUENTES, y a lo informado por la Gerencia de Obras, la resolución de contrato por la causal de fuerza mayor sería lo menos oneroso para la Entidad, recomendando su implementación correspondiente.
- Al respecto, los que suscribimos consideramos que la imposibilidad de entregar la Estructura Metálica completa del Puente Colgante a ser montado por el Contratista, la misma que es de absoluta responsabilidad de PROVIAS NACIONAL, tal como lo dispone el Cuarto Párrafo del Numeral 3 de los Términos de Referencia, no reúne los requisitos exigidos para ser considerada como una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, la inejecución de nuestra obligación de entregar los cables, no proviene de un hecho imprevisible, irresistible o extraordinario, en consecuencia, la resolución de contrato sería por causa atribuible a la Entidad.
- El artículo 267° del Reglamento dispone que en caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por cien (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo que se deja de ejecutar. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral.
- De considerarse que la resolución de contrato debe declararse conforme lo recomienda la Gerencia de Obras (caso fortuito o fuerza mayor), somos de opinión que ante un eventual proceso arbitral, será complejo para la defensa sostener una posición en ese sentido, con pocas probabilidades de éxito (...).

Que, con ocasión de lo proveído por la Dirección Ejecutiva el 07.12.2007, en el Memorando N° 7032-2007-MTC-20.3 de la Gerencia de Asuntos Legales, la Gerencia de Obras mediante Memorando N° 3835-2007-MTC/20.5 del 10.12.2007, remite el Informe N° 094-2007-MTC/20.5-CJE relacionado con la resolución del contrato, en el cual, manifiesta entre otros, lo siguiente:

"(...) En este sentido podría considerarse estos hechos como una fuerza mayor, y que considerando los plazos que se han estimado de aproximadamente 12 meses, no se tendría la Estructura Metálica y Cables completos del Puente, por lo que la causal de la resolución del contrato sería una fuerza mayor (...)"

Gerencia de Obras
V°B°
P.N.

ESP. LEGAL
A. VELAZQUEZ

ESP. LEGAL
A. VELAZQUEZ
V°B°
PROVIAS NAC

ESP. LEGAL
V°B°
PROVIAS NAC

Gerencia de Asuntos Legales
V°B°
PROVIAS NACIONAL

Que, el 13.12.2007, fecha de recibido, el Contratista mediante Carta N° CMD-GPL-043-2007, manifiesta a la Entidad, entre otros, lo siguiente:

- “(...) que pese al reiterado requerimiento que ha sido efectuado en distintas oportunidades por parte del Contratista, ocasionaría – bajo responsabilidad de la Entidad – la paralización indefinida de la obra, por causas que inciden y competen única y exclusivamente al Contratante. Al respecto, siendo de nuestra voluntad el otorgar solución amigable a la situación arriba expuesta, siempre que la misma no dañe ni lesione de forma indebida los legítimos derechos de la Contratista, cumplimos con expresar que solo aceptaríamos una resolución de contrato de mutuo acuerdo, tal como ha sido propuesta por ustedes, en el caso que previamente la Entidad cumpla con los aspectos siguientes:
 - a. Se proceda a la suscripción de una acta de entrega de la obra, en el que se incluyan todos los trabajos que hayan sido ejecutados hasta la fecha de recepción.
 - b. Se proceda al pago de las valorizaciones que se encuentren pendientes de cancelación en los plazos establecidos en el Contrato.
 - c. Se incluyan en la liquidación de la obra, el 50 % de la utilidad prevista en el contrato, respecto del saldo de obra que se deje de ejecutar, en concordancia con lo establecido en el artículo 267° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Así como, el costo de los materiales adquiridos por el Consorcio para el proyecto y no utilizados por corresponder a las obras que se dejarán de ejecutar.
 - d. Que, la Entidad asuma todos los gastos en que se incurran en la tramitación de la resolución del contrato, tales como los referidos en el penúltimo párrafo de la norma arriba mencionada.
- Sólo en el supuesto de que se cumpla lo indicado en los párrafos precedentes, la Contratista renunciaría a cualquier cobro por conceptos de daños y perjuicios a los que tendríamos derecho, en virtud a que la resolución de contrato deviene por incumplimiento de la Entidad contratante; no obstante, la solución amigable que ha sido propuesta (...);

Que, el 13.12.2007, la Gerencia de Obras mediante Memorando N° 3897-2007-MTC/20.5, remite a la Gerencia de Asuntos Legales, el Informe N° 098-2007-MTC/20.5-CJE, elaborado por el Especialista de Obras, el mismo que cuenta con la visación del Coordinador de Obras, y la conformidad de la Gerencia respectiva, y la razón expuesta en el proveído de la Dirección Ejecutiva antes señalado, por medio del cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

- “(...) Sobre la resolución del contrato, este escenario fue evaluado en los Informes Nos. 092 y 094-2007-MTC/20.5-CJE, entre las que se tiene: Escenario 4: Resolución del Contrato. En este caso es pertinente establece la causal de la resolución en el caso que podría ser imputable al Contratista, o a la Entidad de acuerdo al Reglamento (...), o podría ser una fuerza mayor: Al no contar la Entidad con la Estructura Metálica y Cables completos, se evaluará por causas imputables a la Entidad y por fuerza mayor: En este escenario el contrato se concluye a diferencia de los otros dos escenarios en que continúa vigente.
 - a. Por causas atribuibles a la Entidad

(...) En este caso el Supervisor calcula, que estimado a Diciembre 2007, se tiene que la Utilidad como consecuencia del saldo de obra es de S/. 1 065 848,10, sin incluir I.G.V., por lo que el 50 % considerado en el Artículo 267° del Reglamento, sería ascendente a S/. 532 924,05 sin I.G.V., es factible evaluar el punto de vista legal, si este y en otros casos podría haber mayores demandas por parte del Contratista (...). ”





Resolución Directoral

N° 4906 -2007-MTC/20

Lima, 17 DIC 2007

b. Por fuerza mayor

(...) En este sentido podría considerarse estos hechos como una fuerza mayor, y que considerando los plazos que se han estimado de aproximadamente 12 meses, no se tendría la estructura metálica y cables completos, por lo que la causal de la resolución del contrato sería una fuerza mayor (...);

Que, en atención a lo indicado por la Gerencia de Obras y con la conformidad expresada por la Dirección Ejecutiva sobre el particular con fecha 13.12.2007 según consta en el proveído de la Hoja de Trámite – Expediente N° E-061224-2007, la Gerencia de Asuntos Legales, a través del Informe N° 502-2007-MTC-20.3-RIVO-AAR del 17.12.2007, concluye en lo siguiente:

- “(...) Los que suscribimos consideramos que la imposibilidad de entregar la Estructura Metálica completa del Puente Colgante a ser montado por el Contratista, la misma que es de absoluta responsabilidad de PROVIAS NACIONAL, tal como lo dispone el Cuarto Párrafo del Numeral 3 de los Términos de Referencia, no reúne los requisitos exigidos para ser considerada como una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, la inejecución de nuestra obligación de entregar los cables, no proviene de un hecho imprevisible, irresistible o extraordinario, en consecuencia, la resolución de contrato sería por causa atribuible a la Entidad.

- El artículo 267° del Reglamento dispone que en caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por cien (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo que se deja de ejecutar. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral.

En consecuencia, se debe proceder a resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 suscrito el 15.12.2005 con el CONSORCIO MADRE DE DIOS, por causas imputables a la Entidad, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra “Construcción del Puente Guillermo Billinghurst”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45° de la precitada Ley, y artículos 224° y 267° de su Reglamento (...);

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo respectivo;

Con la conformidad de la Gerencia de Obras, visación de la misma, así como de la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

En aplicación del Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20, y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 del 01.02.2005, sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 del 13.03.2007;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 suscrito el 15.12.2005 con el CONSORCIO MADRE DE DIOS (CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CONCVILES / INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A. - INCOT S.A.), para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Guillermo Billinghurst", por causas imputables a la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y artículos 224° y 267° de su Reglamento, aprobado con Decretos Supremos Nos. 083 y 084-2004-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución y en virtud de lo dispuesto en el artículo 267° del Reglamento antes mencionado y la Carta N° CMD-GPL-043-2007 del 13.12.2007, cítese al Contratista CONSORCIO MADRE DE DIOS, a la constatación física e inventario en el lugar de la Obra, disponiéndose la misma para el día viernes 21 de diciembre de 2007, a horas 14:00 p.m., la cual se efectuará en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según corresponda, levantándose el Acta correspondiente. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, la Gerencia de Obras deberá proceder a efectuar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267° y 269° del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia de Obras inicie las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 390-2005-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO MADRE DE DIOS para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Guillermo Billinghurst", por causal imputable a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MADRE DE DIOS (CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CONCVILES / INCOT CONTRATISTAS GENERALES S.A. - INCOT S.A.), a la Supervisión CONSORCIO INTEROCEANICO DE PUENTES (SERCONSULT S.A. - ELI CORDOVA VILELA - MOTLIMA S.A. - CONESUPSA - VISA CONSULTORES) y transcribese a las Gerencias de Obras, de Administración, y de Auditoría Interna del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,





Mag. RAÚL TORRES TRUJILLO
Director Ejecutivo
Provias Nacional